

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 577 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 28 DIC. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo de pago por la prestación del "Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego lateral 22 margen izquierda Sisa, San Hilarión, Picopata, San Martín"; el Memorando N° 2128-2017-MINAGRI-PSI-OAF; el Memorando N° 5905-2017-MINAGRI-PSI-DIR; el Informe N° 4866-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS; el Informe N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FALM; y el Informe Legal N° 872-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del procedimiento de selección n° 26-2016-MINAGRI-PSI, con fecha 22 de mayo de 2017 el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI suscribe con la empresa Servicios Pineda Paredes S.R.L. – SERVIPIPA S.R.L., el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego lateral 22 margen izquierda Sisa, San Hilarión, Picopata, San Martín";

Que, mediante Carta N° 045-SERVIPIPA-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, la empresa SERVIPIPA S.R.L. remite al residente de obra sus facturas (n°s. 0001-004266 y 0001-004267) para la cancelación del referido servicio, por un importe Total de S/. 121,210.00 (Ciento veintiún mil doscientos diez con 00/100 soles), en dicho contexto, el ingeniero residente de obra mediante Carta N° 023-2017-RESIDENTE DE OBRA/LATERAL 22/PSI-VSDP de fecha 09 de setiembre de 2017 solicita al supervisor de obra, se otorgue la conformidad a la prestación del servicio y se cancele las facturas presentadas por el contratista;

Que, a través de la Carta N° 043-2017-EAMM/S.O-PSI de fecha 11 de setiembre de 2017, el supervisor de obra, Ing. Eugenio Alberto Mino Morales luego de haber revisado la documentación, encuentra conforme la prestación del servicio y solicita la cancelación del mismo por el importe facturado;

Que, mediante Informe N° 035-2017/MINAGRI-PSI-OGZNT/OMC de fecha 04 de octubre de 2017, el Ing. Oscar Mehan Caicay, Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Trujillo, otorga conformidad a la prestación del servicio, señalando que "la empresa SERVICIOS PINEDA – PAREDES S.R.L., ha cumplido con presentar el informe respectivo donde adjunta los partes diarios de las horas máquinas trabajadas, por los trabajos realizados en las partidas de: Apertura de caminos de acceso, corte de material suelto, corte de material saturado, extracción y apilamiento de material de préstamo, carguío y transporte de material de préstamo y conformación de plataforma de canal con material de





préstamo, (...)", y solicita que se traslade toda la documentación a la Oficina de Administración y Finanzas – OAF del PSI para que disponga el pago correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 4637-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 06 de noviembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR observa la solicitud de pago adjuntando el Informe Técnico N° 031-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ccht de fecha 31 de octubre de 2017, el cual señala que: "**p**) No se ejecutó las 100.00 HM del RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T, solamente 81.90 HM, según el Residente de Obra, "*por no tener mayor frente de trabajo*", no brindando mayor explicación ni sustento, y; **ii**) Con respecto al TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP, se señala que las 40 HM alquiladas según contrato se cambiaron por 109.1 HM de mini cargador, no brindando mayor explicación ni sustento";

Que, mediante Carta N° 057-2017-EAMW/S.O.-PSI de fecha 17 de noviembre de 2017, el supervisor de obra señala que el residente de obra ha levantado las observaciones y regularizado la documentación para el pago respectivo, adjuntando el Informe N° 049-2017-RESIDENTE DE OBRA/LATERAL 22/PSI-VSDP de fecha 13 de noviembre de 2017, a través del cual el residente de obra sobre las observaciones formuladas ha señalado lo siguiente:



*"Para poder ejecutar la totalidad de la partida de carguío y transporte de material de préstamo y otras partidas se debe utilizar **513.73 HM de Camión Volquete, habiendo solo contratado 110.0 HM**, por lo tanto, el volumen de material de préstamo transportado por los volquetes tan solo alcanzó para el trabajo de las 81.90 HM del Rodillo, paralizando su servicio al no contar con más material de préstamo a pie de obra".*



*"El ancho del terreno colindante al canal en muchos tramos no llega a los 4.0 m, estando en algunos tramos entre los 1.5 y 2.5 m, está formado por un suelo no cohesivo formado por suelos franco arenosos y limosos que forman los bordes de las parcelas de arroz, por lo que una máquina de características del tractor de oruga con su ancho de trabajo (2.5 a 3.5 m) y su peso no podría realizar un trabajo eficiente en un terreno con tales características, en ese sentido se solicitó el cambio de horas máquinas de tractor de orugas por un mini cargador frontal siendo esta una maquina más versátil y que trabajará de manera eficiente en la zona de trabajo y más importante aún nos permitirá cumplir con los mismos trabajos establecidos para el tractor de orugas, luego de lo cual se realizó un estudio de mercado del costo horario de dicha máquina, por lo que finalmente se optó por hacer la consulta para el cambio de las 40 HM de tractor de orugas por 109.10 HM de mini cargador, presentándose e siguiente cuadro:*

*(...).*

*Del cuadro anterior se precisa:*

- Que las 40 HM de tractor de orugas con un costo por HM de S/. 300.00 hacen un total de S/. 12,000.00.*
- Que, las 109.1 HM de mini cargador con un costo por HM de S/. 110.00 hacen un total de S/. 12,000.00*

*(...).*

*Finalmente se concluye que con la finalidad de realizar un trabajo eficiente y dado que no se generará un adicional en el monto contratado, se optó por consultar el cambio de maquinaria, luego que esta fue autorizada por el supervisor de obra, se procedió a coordinar de manera urgente con el proveedor del servicio a fin de hacer el respectivo cambio de maquinaria, ya que el tractor de orugas ya se estaba movilizand a obra."*





REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Directoral N° 577 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante Informe N° 4866-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 21 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Supervisión sobre la base del Informe N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FALM de fecha 20 de diciembre de 2017, otorga conformidad al pago del servicio de alquiler de maquinaria pesada por un monto de S/. 121,210.00 incluyendo IGV, precisando además un deductivo de S/. 3,620.00 incluyendo IGV, debido a una menor cantidad de horas máquinas trabajadas;

Que, a través del Memorando 5905-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego informa a la Oficina de Administración y Finanzas la conformidad del pago, la tramitación de un deductivo por el importe de S/. 3,620.00 y la aplicación de penalidad por nueve (09) días de retraso en la ejecución del servicio;

Que, mediante Memorando N° 2128-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 28 de diciembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas al respecto ha señalado que ha procedido con la evaluación del expediente en mención y determinado que la citada reducción corresponde a un monto de S/. 3,620.00, con una incidencia porcentual de **2.90%** del monto total del contrato (S/. 124,830.00), por lo que corresponde se tramite el procedimiento de reducción de prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, sobre lo señalado es menester precisar que, una vez perfeccionado el contrato, las partes (*la Entidad y el contratista*) quedan obligados al cumplimiento de las prestaciones señaladas en el mismo, no pudiendo desconocer sus estipulaciones de manera unilateral. No obstante ello, la *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado mediante Ley N° 30225 (*en adelante la ley*) y su *Reglamento*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (*en adelante el reglamento*), han previsto que por determinadas circunstancias el contrato puede sufrir modificaciones, ya sea por modificaciones expresas, conforme lo dispone el artículo 34° de la Ley, o por modificaciones convencionales, conforme lo dispone el artículo 34-A de la Ley;

Que, en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento<sup>1</sup>, concordado con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, *la Entidad puede reducir prestaciones siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*;

Que, la Dirección Técnico Normativo – DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado en la Opinión N° 162-2015/DTN, lo

<sup>1</sup> 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



siguiente: "Ahora bien, en los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases son referenciales, por lo que la Entidad no tiene la obligación de requerir la totalidad de esas cantidades, sino solo aquellas que sirvan para atender su necesidad que dio origen al contrato" y; "en caso la Entidad requiera cantidades de servicios menores a las previstas en el contrato, debe ordenar la reducción de las mismas, (...) que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, mediante Informe N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FALM, emitido por el Ing. de Monitoreo y Supervisión de Obras, se sustenta las razones técnicas que justifican la reducción de las prestaciones – menor cantidad de horas máquinas trabajadas – del servicio de alquiler de maquinaria pesada, señalando lo siguiente:

*"El servicio de RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP 70-100 HP 7-9TN se redujo 18.10 HM, el costo por HM es de S/. 200.00 por ende se considera un deductivo de S/. 3,620.00 soles incluye IGV, debido a una menor cantidad de horas máquina trabajadas."*

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, en concordancia con el numeral 34.2. del artículo 34° de la Ley, y lo señalado en el Informe N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FALM e Informe Legal N° 872-2017-MINAGRI-PSI-OAJ emitidos por el Ing. de Monitoreo y Supervisión de Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se observa que la reducción de las prestaciones – menor cantidad de horas máquinas trabajadas – del servicio de alquiler de maquinaria pesada, ha sido necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI, con una incidencia porcentual del **2.90%** del monto del referido contrato, que equivale a la suma de S/. 3,620.00 (Tres mil seiscientos veinte con 00/100 soles), por lo que, corresponde se apruebe la presente reducción;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar**, la reducción de las prestaciones del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-PSI, "Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego lateral 22 margen izquierda Sisa, San Hilarión, Picopata, San Martín", por el monto de S/. 3,620.00 (Tres mil seiscientos veinte con 00/100 soles) que equivale al 2.90% del monto del mencionado contrato.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la empresa Servicios Pineda – Paredes S.R.L., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.  
**aRegístrese y comuníquese.**

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo